



F Juzgado **MJ**

Fecha de emisión de notificación: 27/agosto/2025

Sr/a: NELIDA ANGELA FLORIDIA (CAMBIA
MENDOZA)

Domicilio: 27265455218

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1 - sito en AV. ESPAÑA Y PEDRO MOLINA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **7618 / 2023** caratulado: **CAMBIA MENDOZA (N 503) s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS - AGOSTO 2023** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: ROXANA ELIZABETH LOPEZ, SECRETARIA ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

CNE 7618/2023

Mendoza, en la fecha de su firma electrónica.

AUTOS y VISTOS: Los presentes **CNE 7618/2023** caratulados **“CAMBIA MENDOZA (N° 503) s/CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES PRIMARIAS - AGOSTO 2023”**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1/108, los apoderados de la alianza “Cambia Mendoza” (N° 503), constituida en el marco de las elecciones del año 2023 e integrada por los partidos Partido Renovador Federal (N° 79), Partido Socialista (N° 50), Partido Federal (N° 8), Partido PRO-Propuesta Republicana (N° 64) y la Unión Cívica Radical (N° 3), presentan los informes finales de campaña (art. 36 y 37 - ley 26.571) de las elecciones P.A.S.O. de agosto 2023, por las categorías de Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur Distrito Regional.

A fs. 112 se tienen por presentados los mismos y se ordena su remisión al Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral.

A fs. 115/121 y 122/128 obran los primeros dictámenes de Auditoría, en los cuales la Cdora. Ana María Barbaró dictamina desfavorablemente en relación a su aprobación. A fs. 129 se confiere traslado a la alianza, la cual contesta a fs. 132/159.

Remitidos nuevamente los autos al Cuerpo de Auditores, a fs. 178/180 y 181/184 toma nueva intervención la Cdora. Barbaró y dictamina –nuevamente- en sentido negativo a la aprobación de los informes bajo examen. Conferido traslado, la agrupación contesta las observaciones formuladas (a fs. 190/193).

A fs. 200/201 y 202/203 obran los terceros y últimos dictámenes de la Auditora quien se inclina, finalmente, por la aprobación de los informes analizados.

A fs. 204 se confiere vista de lo actuado al Ministerio Público Fiscal , opinando su representante en sentido favorable a fs. 205.

Finalmente, a fs. 206 pasan los autos a despacho a los fines de resolver.

II.- Ingresando al estudio del presente, es dable recordar en primer lugar, que el art. 38 de la Constitución Nacional prescribe en su parte pertinente, que: “[...] *Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio*”; exigencia que se desprende del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno, tal como ha sostenido en numerosos pronunciamientos la Cámara Nacional Electoral (cfr. Fallos CNE 3230/03;



3336/04; 3403/05; 4103/08 y 4145/09; 4338/10; 4365/10; 4853/12; 4986/13; Expte. Nº CNE 3017015/2011/CA1; y más recientemente, 2281/2020/CA1, del 07 de julio de 2022).

A su vez, la ley 26.571 (de elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias), impone al **responsable económico-financiero de cada lista interna que haya participado de las elecciones primarias** la obligación de presentar, ante el responsable económico-financiero de la agrupación política, veinte (20) días después de finalizada la elección PASO, un **informe final** detallado sobre los aportes públicos y privados recibidos con indicación de origen, monto, nombre y número de documento cívico del donante, así como los gastos realizados durante la campaña electoral; que debe contener lo dispuesto en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos para las campañas generales (art. 36). Seguidamente, ordena, a **cada agrupación política que haya participado de las elecciones primarias**, treinta (30) días después de finalizada, realizar y presentar ante el juzgado federal con competencia electoral que corresponda, un **informe final** detallado sobre los aportes públicos recibidos y privados, discriminados por lista interna, con indicación de origen y monto, así como los gastos realizados por cada lista durante la campaña electoral, que debe contener lo dispuesto para las campañas generales regulado en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, y será confeccionado en base a la información rendida por las listas internas que cumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, indicándose asimismo las que no lo hubieren hecho (art. 37).

III.- Con ese marco, corresponde analizar los dictámenes emitidos por la Sra. Auditora, en aras de determinar si corresponde -o no- aprobar los informes de los arts. 36 y 37 de la ley 26.571 presentados en autos.

En tal tarea y para mayor claridad, se respetarán los lineamientos metodológicos adoptados por la Sra. Auditora en sus sucesivas intervenciones, analizándose separadamente cada una de las categorías electorales involucradas en la elección (Diputados Nacionales y Parlamentarios del Mercosur Distritales), con distinción a cuál informe corresponde –art. 36 o art. 37, ley 26.571-, y la intervención específica de la Auditoría en cada caso -primera (1º), segunda (2º) o tercera (3º)-. A tal fin, cabe recordar que la alianza “Cambia Mendoza” (503) participó en las elecciones nacionales primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (P.A.S.O.) del 13 de agosto de 2023 con una única lista interna, identificada como “Mendoza Hace”.

1º PRIMERA INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE AUDITORES

A) Diputados Nacionales

A1) Con respecto al **informe del art. 36 de la ley 26.571** de la lista interna “Mendoza Hace”, la Auditora señala que aquella lista lo presentó a fs.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

12/21 confeccionado mediante el aplicativo INFIPP y suscripto por los responsables económicos financieros de campaña; observando, no obstante, que los responsables económicos de campaña no informaran sobre la aplicación de los procedimientos de prevención de lavado de activos previstos en la ley 25.246.

Seguidamente, efectúa las siguientes observaciones:

En relación al punto 2.2.3. "Ingresos Privados", señala que dentro de la documentación respaldatoria de estos aportes -declarados por \$250.000-, en los extractos bancarios de la subcuenta de la Lista Interna figura acreditada una transferencia por el mencionado importe, con fecha 30/08/2023, sin identificación del aportante, ni el comprobante bancario correspondiente. Solicita su presentación a los fines de verificar fehacientemente el origen de los fondos referidos. Por su parte, en el punto 2.2.4. "Aportes y Transferencias de Otros Órganos o Distritos", observa que en los extractos bancarios respaldatorios la lista no identificara al aportante, ni presentara comprobantes de transferencias bancarias a los efectos de determinar fehacientemente su origen.

Dentro del apartado "Egresos – Documentación Respaldatoria" (2.2.5.), y al referirse a los "Gastos de Impresión de Boletas" (2.2.5.1.), la Auditora indica que no se acompañan los remitos de las entregas de boletas impresas, solicitando su presentación. En ese mismo apartado, y respecto a "Otros Gastos Operativos de Campaña" (2.2.5.2.), señala que como respaldo del total declarado en la cuenta "Gastos Varios" se habría acompañado la factura "B" 2/117 emitida por el proveedor "Impresora Ventura de Rajo SRL" de fecha 11/09/2023, documentación que no correspondería a la campaña bajo análisis; solicitando aclaración al respecto. Asimismo, en "Transferencias a Otros Órganos o Distritos" (2.2.5.4.), observa que dentro de la documentación respaldatoria figura una transferencia de fecha 11/09/2023, por \$436.468,81, y sin documentación bancaria que la respalde. Peticiona su presentación.

En relación a la "Cuenta Bancaria" (punto 2.2.11.) la Auditora refiere que se informa que el saldo de esta cuenta se transfirió a la cuenta corriente perteneciente a la Alianza de autos; aclarando que este comprobante fue solicitado en el punto 2.2.4 del informe; pero que no se presentaron los extractos de aquella cuenta corriente, a efectos de verificar la acreditación de esos fondos.

En este orden de cosas, solicita subsanación de las observaciones indicadas en los puntos: 2.2.3. "Ingresos Privados"; 2.2.4. "Aportes y Transferencias de Otros Órganos o Distritos"; 2.2.5.1. "Gastos de Impresión de Boletas"; 2.2.5.2. "Otros Gastos Operativos de Campaña" y 2.2.5.4. "Transferencias a Otros Órganos o Distritos".

A su vez, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, y sobre "Declaración de Aportantes en Plataforma de la CNE" (2.2.3.1.) indica que "*queda sujeto a lo que V.S. decida al respecto*".



A2) En segundo término, con respecto al **informe final de la alianza “Cambia Mendoza” (art. 37 de la ley 26.571)**, refiere que fue presentado a fs. 8/11, también con detalle de ingresos y egresos, y mediante aplicativo INFIPP. Sin perjuicio de ello, observa que no esté suscripto por el segundo responsable económico de campaña (punto 2.3.2. “Firma del Informe de Campaña”); y que la agrupación no acompañara los extractos bancarios de la cuenta corriente (N°3560331746 del BNA, suc. 2400) desde su apertura y por el período de campaña (“Cuenta Bancaria”, 2.3.4.); solicitando su presentación.

A3) En tal virtud, también dictamina: *“no me resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación del Informe Final (art. 37 ley 26.571) de las elecciones P.A.S.O. categoría Diputados Nacionales, presentado por la Alianza de autos, hasta tanto la agrupación aclare / subsane las mismas...”*.

B) Parlamentarios del Mercosur Distritales

B1) En relación al **informe del art. 36 de la ley 26.571** de la lista interna “Mendoza Hace”, la Cdora., reseña que el Informe Final obra a fs. 26/33, que también ha sido confeccionado mediante el aplicativo INFIPP y suscripto por los responsables económicos financieros de campaña, con detalle de los ingresos y egresos de campaña.

Seguidamente, observa:

En lo que respecta al punto 2.2.4 “Aportes y Transferencias de Otros Órganos o Distritos”, que en los extractos bancarios acompañados no se identificara al aportante, ni se presentaran los comprobantes de transferencia bancarias a los efectos de determinar fehacientemente el origen de estos fondos.

Dentro del apartado “Egresos – Documentación Respaldatoria” (2.2.5.), y al referirse a los “Gastos de Impresión de Boletas” (2.2.5.1.), que no se hayan acompañado los remitos correspondientes a las entregas de las boletas impresas. En ese mismo apartado, y con respecto a “Otros Gastos Operativos de Campaña” (2.2.5.2.), señala que, como respaldo del total declarado en la cuenta “Gastos Varios”, se habría acompañado la factura “B” 2/118 emitida por el proveedor “Impresora Ventura de Rajo S.R.L.” de fecha 11/09/2023, siendo que no correspondería a la campaña bajo análisis, sino a la impresión de Boletas Electorales para la categoría pre candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación. Asimismo, en “Transferencias a Otros Órganos o Distritos” (2.2.5.4.), observa que, dentro de la documentación presentada figura una transferencia de fecha 11/09/2023, por \$436.468,81, y sin documentación bancaria que respalde el destino de esos fondos.

Por otro lado, en relación a los “Gastos de Publicidad en Medios Digitales” (punto 2.2.7.), manifiesta que de la información suministrada por la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

DINE y de los extractos bancarios surge que se deberían haber destinado como mínimo fondos a estos medios por un total de \$146.109,55; y de este total al menos un 35% a publicidad en sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción nacional de \$ 51.138,34 y el 25% a publicidad en sitios periodísticos digitales generadores de contenido y de producción provincial por \$ 36.527,39; por lo cual la agrupación no cumplió con la normativa legal vigente.

Sobre la “Cuenta Bancaria” (punto 2.2.11.), si bien la Auditora apunta que los ingresos y gastos declarados se canalizaron a través de aquella cuenta, observa que en el comprobante bancario identificado como “Consulta de Movimientos Históricos” se agrega manualmente un débito bancario -de \$100.000,00- y que correspondería a la cancelación de la factura “B” 1-119 de Quqrq SAS declarada en el Anexo II-C-7 Propaganda en Internet; como asimismo que a fs. 108 obra una nota donde se informa que el saldo de esta cuenta se transfirió a la cuenta corriente n°24003560331746 perteneciente a la Alianza de autos, habiéndose solicitado dicho comprobante en el punto 2.2.4 de este Informe. También señala que no se presentan los extractos de la cuenta corriente de la Alianza a efectos de verificar la acreditación de dichos fondos, que también fueron solicitados en el punto 2.3.4.

Finalmente, solicita la subsanación las observaciones apuntadas previamente, esto es: 2.2.4. “Aportes y Transferencias de Otros Órganos o Distritos”; 2.2.5.1. “Gastos de Impresión de Boletas”; 2.2.5.2. “Otros Gastos Operativos de Campaña” y 2.2.5.4. “Transferencias a Otros Órganos o Distritos”; 2.2.7. “Gastos de Publicidad en Medios Digitales”; y 2.2.11. “Cuenta Bancaria”.

B2) En segundo término, con respecto al **informe final de la agrupación “Cambia Mendoza” (art. 37 de la ley 26.571)**, refiere que fue presentado a fs. 22/25 de autos, también con detalle de ingresos y egresos, y elaborado mediante el aplicativo INFIPP.

Sin perjuicio de ello –y en similar sentido a lo dispuesto para la categoría Diputados Nacionales-, observa que no esté suscripto por el segundo responsable económico de campaña (punto 2.3.2. “Firma del Informe de Campaña”); y que la agrupación no acompañara los extractos bancarios de la cuenta corriente (N°3560331746 del BNA, suc. 2400) desde su apertura y por el período de campaña (“Cuenta Bancaria”, 2.3.4.).

B3) Como corolario, dictamina nuevamente que: *“no me resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación del Informe Final (art. 37 ley 26.571) de las elecciones P.A.S.O. categoría Parlamentarios del Mercosur Distritales, presentado por la Alianza de autos, hasta tanto la agrupación aclare / subsane las mismas”*. Asimismo, agrega que: *“En función de la limitación expresada en el punto 2.2.10. de este Informe, me abstengo de opinar sobre los gastos de campaña en su conjunto”* y que *“... Con relación al cumplimiento de la normativa*



vigente, véase lo expuesto en el siguiente punto, que queda sujeto a lo que V.S. decida al respecto: 2.3.2. Firma del Informe de Campaña”.

C) Conferido traslado, a fs. 132/169 se presenta el apoderado de Cambia Mendoza, contesta las observaciones efectuadas por la Auditora, y adjunta nuevos Informes Finales rectificadas, junto con la documentación respaldatoria correspondiente; todo lo cual es analizado en la segunda intervención de la Cdora. Barbaró, a fs. 178/180 (categoría Diputados Nacionales) y 181/184 (Parlamentarios del Mercosur Distritales).

2º) SEGUNDA INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE AUDITORES CONTADORES

A) Diputados Nacionales.

A1) Con respecto al **informe del art. 36 de la ley 26.571** de la lista interna “Mendoza Hace”, corresponde indicar primeramente que la Auditora estimó –a partir de las respuestas brindadas por la agrupación- subsanadas las observaciones efectuadas en su intervención previa en los puntos 2.2.3. “Ingresos Privados”, 2.2.4. “Aportes y Transferencias de Otros Órganos o Distritos” y 2.2.5.4. “Transferencias a Otros Órganos o Distritos”.

Ahora bien, en relación al punto 2.7.1. “Gastos de Impresión de Boletas” de su anterior intervención, dictamina que la agrupación ha subsanado parcialmente la observación formulada. En tal sentido, señala que si bien en dicho informe se requirió la presentación de los remitos exigidos por la Acordada CNE N° 67/2023, el remito presentado N° 3-41014 del proveedor IPESA no se encuentra suscripto por la persona que recibió las boletas ni contiene sello que acredite su recepción. Asimismo, deja constancia de que no fue acompañado el remito correspondiente al proveedor Rajo SRL.

Asimismo, sobre la respuesta brindada por la agrupación a fs. 156/158, respecto de “Otros Gastos Operativos de Campaña” (punto 2.2.5.2.), la Auditora nuevamente considera que los gastos en cuestión *“no corresponden a la campaña bajo análisis”* y que *“dicho total se debería considerar como un remanente de campaña, cuyo destino está reglamentado por el art. 40 de la Ley 26.215”*; por lo cual considera que no ha sido subsanado lo observado.

A2) En lo que hace al **informe final del art. 37 de la ley 26.571**, también considera subsanadas las dos observaciones formuladas en su informe anterior, tanto en relación a la “Firma del Informe de Campaña” (2.3.2.), como a la “Cuenta Bancarias” (2.3.4.).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

A3) Como conclusión, y valorando que *“la agrupación no subsanó todas las observaciones efectuadas”*, dictamina que no le resulta posible aconsejar la aprobación del Informe Final (art. 37) analizado (categoría Diputados).

B) Parlamentarios del Mercosur Distritales

B1) Acerca del informe art. 36 de la ley 26.571 de la lista interna “Mendoza Hace”, la Auditora tiene por subsanadas las observaciones efectuadas en los puntos 2.2.4. “Aportes y Transferencias de Otros Órganos o Distritos”, 2.2.5.4. “Transferencias a Otros Órganos o Distritos” y 2.2.11. “Cuenta Bancaria”.

En relación al punto 2.2.5.1. “Gastos de Impresión de Boletas”, señala que la agrupación subsanó parcialmente lo observado, en tanto que el remito acompañado *“no fue suscripto por la persona que recepcionó las boletas ni contiene sello con fecha en la que se recibieron”* y que *“No se presentó el remito que respalda la entrega de boletas facturadas por [...] Impresora Ventura”*.

Respecto al punto 2.2.5.2. “Otros Gastos Operativos de Campaña”, indica que no subsana las observaciones efectuadas previamente, reiterando que, pese a la respuesta efectuada por la agrupación a las mismas, los gastos no corresponden a la campaña bajo análisis, por lo tanto se deberían considerar como remanente de campaña. Por su parte, sobre el punto 2.2.7. “Gastos de Publicidad en Medios Digitales”, dice que, en relación a su conclusión previa, y solicitada la respectiva aclaración, a fs. 156/158 la agrupación reconoce el incumplimiento de la normativa vigente.

B2) En relación al **informe final de la agrupación (art. 37 de la ley 26.571)**, tiene por subsanadas las observaciones efectuadas en relación a los puntos 2.3.2. “Firma del Informe de Campaña” y 2.3.4. “Cuenta Bancaria”.

B3) En tanto que la agrupación no subsanó la totalidad de las observaciones, dictamina: *“no me resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación del Informe Final (art. 37 ley 26.571) de las elecciones P.A.S.O. categoría Parlamentarios del Mercosur Distritales, presentado por la Alianza de autos”*. Asimismo, deja librado a consideración de la suscripta lo relativo a 2.2.7. “Gastos de Publicidad en Medios Digitales”.

3°) TERCERA INTERVENCIÓN DEL CUERPO DE AUDITORES

A) Diputados Nacionales.

A1) En primer lugar, reitera las conclusiones esbozadas en su informe previo respecto de los puntos 2.2.5.1. “Gastos de Impresión de Boletas” y 2.2.5.2. “Otros Gastos Operativos de Campaña”. En este sentido, respecto al primero indica que la agrupación *“subsana parcialmente lo observado”* y, al segundo, que *“dichos gastos no corresponden a la campaña bajo análisis”*.



Asimismo, da por subsanada la observación efectuada en 2.2.13. “Destino de Aportes Públicos”.

En relación a ello, dictamina por la aprobación del Informe Final (art. 37, ley 26.571), *“excepto por lo expresado en el punto 2.2.10. de este Informe”*.

A) Parlamentarios del Mercosur Distritales

Respecto de 2.2.5.1. “Gastos de Impresión de Boletas”, señala, por los mismos motivos que los esbozados en su anterior intervención, que las observaciones fueron subsanadas parcialmente por la agrupación. Asimismo, en relación al punto 2.2.5.2. “Otros Gastos Operativos de Campaña”, indica nuevamente que los gastos no corresponden a la campaña bajo análisis, por lo tanto se deberían considerar como “Transferencia a Otros Órganos o Distritos” en especie. Respecto al “Destino del Remanente de Aportes Públicos” (2.2.13.), da por subsanada la observación.

Asimismo, en lo que hace a “Gastos de Publicidad en Medios Digitales” (punto 2.2.10.) dice –al igual que en el tercer informe de Diputados- que a fs. 156/158 la agrupación reconoce el incumplimiento de la normativa vigente.

Por último, también alude al procedimiento de Confirmaciones de Terceros (punto 2.2.10.) e indica que la agrupación aclaró, al respecto, que *“quizás por un error involuntario el proveedor –haciendo alusión a “Espacio publicitario Banner”- declaró para la campaña nacional estas publicaciones y corresponden a las PASO provinciales...”*.

No obstante lo expuesto, y salvo por lo dispuesto en el punto inmediatamente apuntado, dictamina en favor de la aprobación del Informe art. 37, ley 26.571 presentado.

IV.- Del relato precedente y a partir del análisis de la documentación presentada por la agrupación, se advierte que el Tribunal ha podido realizar el debido control de campaña que impone la ley vigente, por lo que corresponde aprobar los informes finales presentados en el marco de lo establecido por los arts. 36 y 37 de la ley 26.571.

Sin perjuicio de aprobación dispuesta, deberá la agrupación extremar los recaudos para cumplir cabalmente con los requisitos sustanciales y formales previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes en las próximas rendiciones de Informes Finales de campaña; en particular lo informado por la Auditora en el punto “Gastos de Publicidad en Medios Digitales”, respecto a la falta de cumplimiento en el destino de los fondos a publicidades en medios digitales.

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado en fecha 09/09/2025 por la Sra. Fiscal Federal con competencia electoral,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 1

RESUELVO:

1º) APROBAR los informes previstos por los artículos 36 y 37 de la ley 26.571 correspondientes a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 13 de Agosto del año 2023, presentados por la agrupación “CAMBIA MENDOZA” (Nº 503) de este Distrito Mendoza.

2º) FIRME la presente, **COMUNÍQUESE** vía DEO y DEOX –respectivamente- a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral; **ACTUALÍCESE** la página web y **ARCHÍVESE**.

PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE a la alianza y al Ministerio Público Fiscal.

NFC



#38177645#468280589#20250826102502639